

## Precios de suscripción

## En la Capital:

Por un mes. . . . .	2	ptas.
> tres meses. . . . .	5'50	>
> seis meses. . . . .	10'50	>
> un año. . . . .	20'50	>

## Fuera de la Capital:

Por un mes. . . . .	2'50	ptas.
> tres meses. . . . .	7	>
> seis meses. . . . .	12'50	>
> un año. . . . .	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . . . .	0'10
> 15 id. id. . . . .	0'07
> 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA  
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Noviembre).

### Ministerio de Abastecimientos

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad Española de Compras y Fletamentos, integrada por todas las refinerías de petróleo establecidas en España, en solicitud de autorización para elaborar un sustitutivo de gasolina que denomina A. N. número 1, compuesto de 80 partes de alcohol neutro potable de 94º cubiertos y 20 partes de gasolina, con objeto de proporcionar al mercado nacional la mayor cantidad posible de mezcla carburante:

Resultando que remitida á informe de la Dirección General de Aduanas, informa la anterior petición en el sentido de que por lo que se refiere á los preceptos del Reglamento de alcoholes no hay inconveniente en que se acceda á lo solicitado, siempre que al hacer uso de la autorización se observen las prescripciones de la Circular de dicho Centro de 3 de Mayo último:

Considerando que la producción del sustitutivo A. N. número 2 está hoy limitada por las cantidades de benzol retenidas por el Ministerio, y que no siendo suficiente para el abastecimiento nacional es conveniente proporcionar al mercado la mayor cantidad posible de mezclas sustitutivas para los motores de explosión que permitan prolongar el stock de gasolina, autorizando á las refinerías que hoy producen el A. N. número 2 para elaborar la fórmula A. N. número 1, remediándose de esta manera los

inconvenientes que ofrece la escasez de benzol, pero sin que esto quiera decir que se prescindiera de la A. N. número 2, que por su mayor fuerza deberá destinarse al camionaje pesado, así como á aquellos otros motores de industrias que necesiten de gran fuerza, aplicándose la que es objeto de esta autorización al automovilismo ligero, etc., etc.:

Considerando que la autorización de que se trata, á los efectos de impuesto de la Renta de alcoholes, deberá gozar de los mismos beneficios que la concedida en Junio último á las refinerías de petróleo para la fabricación del A. N. número 2, desnaturalizando al efecto el alcohol neutro potable con 20 por 100 de gasolina, sujetándose los fabricantes á las prescripciones de la Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de Mayo último:

Considerando que por el hecho de figurar en la fórmula del sustitutivo A. N. número 1 como componente del mismo la gasolina en proporción de un 20 por 100, es lógico que se apliquen á este sustitutivo cuantas disposiciones se han dictado acerca de la restricción en el consumo de gasolina, las que ya se hicieron extensivas al sustitutivo A. N. número 2, entregando los fabricantes su producción mediante bonos, y situando sus existencias en los puntos y proporción que este Ministerio determine, previas las oportunas formalidades:

Considerando que el precio de 163 pesetas el hectolitro solicitado por la Sociedad de Compras y Fletamentos para la venta en fábrica al por mayor se ajusta á la resultante del valor de las primeras materias y demás elementos que se tuvieron en cuenta para fijar el del sustitutivo A. N. número 2 en 5 de Junio último, modificado después por la Real orden de 17 de Septiembre próximo pasado:

Considerando que este Ministerio es competente para conceder la autorización de que se trata, conforme á los preceptos de los Reales decretos de 24 de Noviembre del año último, 24 de Enero, 30 de Mayo y 3 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Dirección General de Adu-

nas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Autorizar á las refinerías de petróleo establecidas en España de los señores Babé y Compañía, de Vigo; Desmarais Hermanos, en el Astillero (Santander), Deutsch y Compañía, en el Astillero (Santander); Alicante, Badalona y Sevilla; Fourcade y Provot, en Alicante y Bilbao; Rufino Martínez y Compañía, Gijón; Viuda de Londaiz y Sobrinos de L. Mercader, Pasajes; Mesa Marchesi y Compañía, en la Coruña; Catusus y Compañía, en Barcelona; Juan Vilella, en Tarragona; Manuel Salas, en Sevilla y Palma de Mallorca, é Hijos de José Ayora, en Valencia; para que con las restricciones impuestas por la Dirección General de Aduanas en su Circular de 3 de Mayo último, puedan proceder á la fabricación del sustitutivo A. N., número 1, compuesto en 100 partes, de 20 de gasolina y 80 de alcohol neutro potable de 94 grados cubiertos.

2.º Que el precio del sustitutivo A. N., número 1 (que podría llevar además el nombre ó distintivo de la marca de cada refinería), sin envase en fábrica, no podrá exceder de 163 pesetas el hectolitro al por mayor.

3.º Que en los depósitos en Madrid de las refinerías de petróleo se consideren recargados dichos precios en 10 pesetas por hectolitro.

4.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio á que los revendedores ó detallistas podrán expender el sustitutivo A. N. número 1 en sus respectivas provincias, precio que en ningún caso podrá exceder de 0,10 pesetas litro sobre el de fábrica ó depósito, á cuya cifra, cuando se trate de localidades donde no existan fábricas ó depósitos de las citadas refinerías, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino.

5.º Que sin perjuicio de la autorización concedida en la disposición primera de la presente Real orden, por las expresadas refinerías se continúe fabricando el sus-

titutivo A. N. C. número 2 en la proporción que lo consientan las existencias de los elementos que lo integran.

6.º Que á medida que el nuevo sustitutivo esté en condiciones de ser lanzado al mercado, las refinerías de petróleo lo participarán á esa Subsecretaría y al Gobernador civil de la provincia en que radique la fábrica.

7.º Que son aplicables al sustitutivo A. N. número 1 cuantas disposiciones se han dictado para la gasolina y el sustitutivo A. N. C. número 2; y

8.º Que las disposiciones á que la presente Real orden se refiere tengan aplicación desde el día siguiente al de la publicación de la misma en la GACETA.

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1918.

J. VENTOSA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 20 de Octubre).

## GOBIERNO CIVIL

### Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

#### CIRCULAR

Por mi circular de 26 de Octubre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 130, del día 29 del mismo, se imponía el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la vigente ley Municipal, á los Alcaldes que no han remitido el presupuesto ordinario para el próximo año de 1919, á los efectos del artículo 150 de la referida Ley; y como quiera que á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo de diez días que se les concedió, no han hecho efectiva la multa en el correspondiente papel de pagos al Estado, ni cumplido el servicio que la motivara; he dispuesto imponer á los morosos el 5 por 100 diario de la misma hasta que llegue á su duplo, en cuyo caso pasaré los antecedentes al Juzgado de instrucción respectivo para que haga efectivos la multa y recargos por la vía de apremio, y requeriré de dicha Autoridad que les exija las res-



ponsabilidades consiguientes por su marcadísima desobediencia á mis órdenes.

Logroño, 22 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,

Casimiro Torre Sánchez-Somoza

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 20 de Noviembre de 1918, este Gobierno civil ha señalado el día 16 de Diciembre de 1918, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Arnedo á Préjano, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24 598'04 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle del 11 de Junio, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Burgos, Soria, Zaragoza, Alava y Navarra, desde el día de la fecha hasta el día 11 de Diciembre de 1918, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose el adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de conservación y empleo en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Arnedo á Préjano, en la provincia de Logroño», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 245'98 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de conservación y empleo de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Arnedo á Préjano», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 245'98 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Logroño, 22 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,

Casimiro Torre Sánchez-Somoza

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Arnedo á Préjano, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y dentro del año actual por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

**Administración Provincial**

**Tesorería de Hacienda**

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á la zona de la Capital, para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 30 de Junio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

**JUNTAS MUNICIPALES**

DEL

**CENSO ELECTORAL**

En cumplimiento y á los efectos del art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones sobre la materia, han sido designados, en los pueblos que á continuación se expresan, los locales que se indican, en los cuales han de verificarse cuan-

tas elecciones tengan lugar durante el año de 1919.

- Albelda de Iregua**.—Sección única.—Escuela de párvulos particular, calle del Pósito.
- Arnedo**.—Distrito 1.º, Casa Consistorial, Sección 1.ª, titulada Gil de Murc.—Local, Escuela de párvulos, Hospital. Sección 2.ª, titulada Juzgado Municipal.—Local, antesala del Juzgado.
- Distrito 2.º**, Escuelas, Sección 1.ª, titulada Yasa.—Local, planta baja de la Cárcel.
- Sección 2.ª**, titulada Rojas.—Local, Escuela 1.ª
- Calahorra**.—Distrito 1.º, Sección 1.ª.—Calle Víctor del Valle, núm. 8.
- Sección 2.ª**.—Calle de Julio César, núm. 13.
- Distrito 2.º**, Sección 1.ª.—Escuela de D. Serafín Cios, Rasillo.
- Sección 2.ª**.—Calle Cuatro Esquinas, núm. 16.
- Distrito 3.º**, Sección 1.ª.—Hospicio de Labradores, Arrabal.
- Sección 2.ª**.—Planchillo de San Andrés, núm. 12.
- Cordován**.—Sección única.—La Sala de la Escuela pública de niños de ambos sexos.
- Fuenmayor**.—Sección única.—Escuela pública nacional de niñas, á cargo de D.ª María Luisa Rubio Gonzalo, calle Mayor Alta, núm. 30.
- Haro**.—Distrito 1.º, Sección 1.ª.—Teatro. Sección 2.ª.—Juzgado de 1.ª instancia.
- Distrito 2.º**, Sección única.—Comunidad de Labradores.
- Distrito 3.º**, Sección única.—Escuela de niños.
- Herce**.—Sección única.—Escuela nacional de niños.
- Huércanos**.—Sección única.—Escuela pública de niños, situada en la Plazuela del Cementerio.
- Laguna de Cameros**.—Sección única.—Escuela de niñas.
- Lumbreras**.—Sección única.—Escuela mixta de niños.
- Navajún**.—Sección única.—Escuela nacional mixta.
- Pazuengos**.—Sección única.—Escuela nacional mixta.
- Poyales**.—Sección única.—Escuela nacional mixta.
- Préjano**.—Sección única.—Escuela nacional de niños.
- Rincón de Soto**.—Sección única.—Escuela de niños.
- San Millán de la Cogolla**.—Sección única.—Escuela pública de niñas.
- San Millán de Yécora**.—Sección única.—Escuela de niños.
- Termantos**.—Sección única.—Escuela de niñas.
- Treviana**.—Sección única.—Escuela de niñas.
- Tricio**.—Sección única.—Escuela de niñas.
- Turruncán**.—Sección única.—Escuela pública mixta.
- Uruñuela**.—Sección única.—Escuela pública de niños.
- Valdemadera**.—Sección única.—Escuela nacional mixta de niños y niñas.
- Viniégua de Arriba**.—Sección única.—Escuela pública de Patronato.
- Zenzano**.—Sección única.—Escuela mixta.

**Ayuntamiento Constitucional DE VILLALOBAR DE RIOJA**

Don Fortunato de Tosantos Pinedo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villalobar de Rioja.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día dieciocho de Septiembre, se encuentra el siguiente:

**Particular**: «En tal estado, visto el déficit de 2.357'81 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1919, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.357'81 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 25 por 100, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditara en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 235.781 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.357'81 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Marcelo Murillo.—Ramón Bustamante.—Manuel Martínez.—Severo Martínez.—Fructuoso Rioja.—Julio Bartolomé.—Pedro Tecedor.—Ramón Rioja.—Salustiano Pinedo.—Julian Rioja.—Francisco Barrios.—Jesús Bustamante.—Fortunato de Tosantos.—Rubricado.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Villalobar de Rioja á veintiocho de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Fortunato de Tosantos.—V.º B.º: El Alcalde, Marcelo Murillo.



**Tarifa que se cita**

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad — Pesetas	Derechos en unidad — Pesetas	Producto anual calculado — Pesetas
Paja de toda clase.	Kilogramo	99.100	> 04	> 01	991
Leña de toda clase.	Id.	99.100	> 04	> 01	991
Patatas.	Id.	37.581	> 08	> 01	375 81
<b>TOTALES.</b>		<b>235.781</b>			<b>2357 81</b>

Villalobar de Rioja, 28 de Septiembre de 1918.—El Alcalde Presidente, Marcelo Murillo.—El Secretario, Fortunato de Tosantos.

**Ayuntamiento Constitucional de San Millán de la Cogolla**

1349

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 21 de Septiembre del corriente año, para cubrir el déficit de 3.789'31 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1919, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad — Pesetas	Derechos en unidad — Pesetas	Producto anual calculado — Pesetas
Leña.	Kilogramo	145.475	> 04	> 01	1454 75
Paja.	Id.	128.623	> 04	> 01	1286 23
Patatas.	Id.	104.833	> 04	> 01	1048 33
<b>TOTALES.</b>		<b>378.931</b>			<b>3789 31</b>

San Millán de la Cogolla, 22 de Septiembre de 1918.—El Alcalde Presidente, Eladio Cañas.—El Secretario, José Hernández.

**LUMBRERAS**

Don Julián Casal Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Lumbresas.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con 999 pesetas anuales satisfechas del presupuesto de este Municipio trimestralmente.

Y para su provisión, los que se encuentren en condiciones legales para poder solicitarla, pueden dirigir sus instancias á esta Alcaldía dentro del término de quince días.

Lumbresas, 5 de Noviembre de 1918.—Julián Casal.

**BRÍNAS**

**BRÍNAS**

1565

Por no haber habido aspirantes á la plaza de Médico titular de esta villa y estar provista interinamente, se anuncia nuevamente vacante dicha plaza con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por este Ayuntamiento trimestralmente por la asistencia de una á quince familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

También harán constar en las solicitudes si los aspirantes fijarán la residencia en esta localidad caso de ser agraciados con dicha plaza, pues en caso contrario solo se satisfarán 500 pesetas por el desempeño de la misma y será preferido el que la solicite para residir en esta.

Bríñas, 6 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Optato Cuéllar.

**RODEZNO**

1595

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Rodezno, provincia de Logroño, con la dotación anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y por la asistencia de una á veinte familias que el Ayuntamiento designará.

El agraciado podrá contratar libremente con unas 140 familias más que son los vecinos del pueblo, y entre la titular é iguales obtendrá un sueldo anual de tres mil pesetas, y al efecto se le entregará ya hecho un reparto para que por su cuenta lo cobre, siendo el mismo que ha venido rigiendo hasta la fecha. También podrá igualarse con diez vecinos de la aldea de Cuzcurritilla, distante de este pueblo poco más de un kilómetro.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente reintegradas, acompañando hoja de méritos y servicios al Alcalde que suscribe, hasta el día 2 de Diciembre próximo, entendiéndose que la instancia que no venga documentada se tendrá como no recibida.

Rodezno, 10 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Ricardo Ruiz.

**CIRUEÑA**

1640

Se halla vacante, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, la plaza de Médico titular de este partido, formado por los pueblos de Cirueña, Manzanares, Ciriñuela y Gallinero, con la dotación anual de 750 pesetas, percibiendo el agraciado además por

iguales, 2.750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.  
Los solicitantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe, en el plazo de treinta días.

Cirueña, 10 Noviembre 1918.  
—El Alcalde interino, Miguel Bravo.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, se hallan expuestos al público los documentos que se expresan, formados para el próximo año de 1919, durante el plazo que también se señala, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que dicho plazo se empieza á contar desde el día en que el presente anuncio aparezca inserto en este periódico oficial, y que transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna reclamación.

AYUNTAMIENTOS	DOCUMENTOS	PLAZO
Alcanadre.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	10 días
Alesanco.	Idem id. id.	8 "
Baños de Rioja.	Padrón de cédulas personales y Matrícula industrial.	10 "
Idem.	Repartimientos de la contribución rústica y urbana.	15 "
Baños de Río Tobía.	Proyecto de presupuesto ordinario.	15 "
Berceo.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, Padrón de cédulas personales y Matrícula industrial.	El reglamentario
Bergasa.	Padrón de cédulas personales y Matrícula industrial.	15 y 10 días, respectivamente
Casalarreina.	Repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria.	8 días
Corera.	Idem id. por rústica y urbana.	8 "
Fonzaleche.	Idem id. por rústica, pecuaria y urbana.	8 "
Grañón.	Idem id. id., y el Padrón de cédulas personales.	8 "
Grávalos.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	15 "
Herramélluri.	Idem id. id.	10 "
Hornos de Moncalvillo.	Idem id. id., y el Padrón de cédulas personales.	8 "
Huércanos.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	8 "
Luezas.	Idem id. id.	8 "
Mansilla.	Idem id. id., y la Matrícula industrial.	8 y 10 días, respectivamente
Matute.	Idem id. id., é id.	8 y 10 días, respectivamente
Navajún.	Repartimientos de rústica, pecuaria y urbana con sus listas cobratorias, y Reparto de consumos.	El reglamentario
Préjano.	Repartos de rústica y urbana.	8 días
Robres del Castillo.	Idem de rústica, pecuaria y urbana.	8 "
Santa (La).	Padrón de cédulas personales y Repartos de rústica, pecuaria y urbana.	15 y 10 días, respectivamente
Santa María en Cameros.	Repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana.	8 días
S. Vicente de la Sonsierra	Idem id. por territorial y urbana.	8 "
Sojuela.	Idem id. por rústica y urbana.	8 "



AYUNTAMIENTOS	DOCUMENTOS	PLAZO
Sorzano.	Idem íd. por rústica, pecuaria y urbana, Matrícula industrial y Padrón de cédulas personales.	El reglamentario
Torrecilla sobre Alesanco	Proyecto de presupuesto ordinario.	15 días
Turruncún.	Repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana.	8 >
Ventosa.	Idem íd. íd.	8 >
Villoslada de Cameros.	Padrón de cédulas personales y Matrícula industrial.	8 y 10 días, respectivamente

**Administración de Justicia**

**Audiencia Provincial DE LOGROÑO EDICTO**

1619

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esta Audiencia provincial, en el recurso interpuesto ante el mismo por el Procurador D. Francisco Lor, contra resolución de la Comisión provincial, en sesión extraordinaria de tres de Julio último, por la que se desestima una instancia solicitando aclaración de los acuerdos adoptados por la referida Corporación en 29 de Abril y 27 de Septiembre de 1916, y relativas al repartimiento por consumos extraordinarios del pueblo de Villalba de Rioja para el expresado año, ha acordado en providencia de hoy, que se reclame el expediente administrativo del señor Vice-Presidente de la Excelentísima Comisión Provincial, y se publique el anuncio de haberse interpuesto el mencionado recurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Logroño, siete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—El Vice-Secretario, Lino Perucha.

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

**Cédulas de citación**

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción del partido en causa que se sigue por sustracción de una yegua, por medio de la presente se cita á un muchacho conocido por *Maleta*, de diez y seis años, que se dice reside en Calahorra en unión de su padre, que se dedica á la descarga de carbones en la Estación, ambos naturales de Cervera del Río Alhama, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y el de la de Logroño, comparezca ante este Juz-

gado sito en la planta del Palacio de Justicia, con objeto de ser oído en la mencionada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Pamplona, veintisiete de Octubre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Juan A. Pallarés.

1513

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en sumario número 87, del corriente año, sobre desaparición de Alejandro Pérez Ibarro, de 35 años de edad, casado, estatura regular, barba cerrada, pelo negro y rizado, que vestía pantalón de pana á rayas color café, alpargatas negras cerradas en buen uso, calcetines color ceniza con rayas negras, camisa rayada color barquillo y encarnadas, camiseta blanca, elástico azul con mangas nuevas y cinto de correa, cuyo sujeto desapareció del pueblo de su vecindad, San Vicente de la Sonsierra, la mañana del día diez del actual, hallándose convaleciente como enfermo de enfermedad gripal, se requiere el auxilio de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, para que practiquen las más activas pesquisas encaminadas á la averiguación del paradero de referido sujeto que se supone haya atentado contra su vida arrojándose al río Ebro, y caso de ser conocido ó aparezca su cadáver, se comunique á este Juzgado dentro del término de quince días.

Haro, 26 de Octubre de 1918.—El Secretario, M. Priego.

1542

Jiménez Goyena, Emilio Israel; natural de Sangüesa, de estado soltero, profesión paraguero, de veinte años, domiciliado últimamente en Pamplona, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calahorra ó Audiencia de Logroño, para notificarle el auto de prisión provisional, encargando su captura á las Autoridades.

Calahorra, 2 de Noviembre de 1918.—Vicente Mora.

Ugal Echevarría, Saturnino;

natural de Pamplona, de estado casado, profesión paraguero, de veintinueve años, domiciliado últimamente en Pamplona, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calahorra ó Audiencia provincial de Logroño, para notificarle el auto de prisión provisional, encargando su captura á las Autoridades.

Calahorra, 2 de Noviembre de 1918.—Vicente Mora.

1562

Don Vicente Mora, Juez de instrucción de Calahorra.

Por el presente hago saber: Que habiendo desaparecido de esta ciudad hace próximamente un mes, la vecina Cándida Subero Resa, de setenta y cinco años, viuda, de buena estatura, delgada, pelo canoso, ojos claros, rubia, que vestía de luto pobremente, sin que su familia haya tenido la menor noticia, he acordado se practiquen por las Autoridades las diligencias oportunas, á fin de averiguar lo que tenga relación con aquella desaparición, y caso de comprobarse algún hecho sobre ésta, se comunique á este Juzgado.

Dado en Calahorra á siete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—Vicente Mora.—Por su orden, Elías González.

1569

Federico de S. Nicolás Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Murcia, de estado viudo, de 46 años de edad, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán á partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 8 de Noviembre de 1918.—El Juez de instrucción, Martín Bernal.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

1621

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en el día de hoy se ha celebrado en este Juzgado juicio verbal de faltas seguido en rebeldía contra Justo Martínez Muro, de 28 años de edad, soltero, natural y vecino de esta capital, en el cual fué condenado como autor de tres faltas, definida y penada la una en el número 3.º del artículo 589; otra del número 6.º del mismo artículo y otra del número 2.º del 586, todos del Código penal de las que

se le declara responsable á la pena por la primera y segunda falta la multa de quince pesetas por cada una y reprensión, y por la tercera la de tres días de arresto menor y multa de quince pesetas, y en caso de insolvencia, el arresto correspondiente y pago de costas.

Asimismo se hace saber que á dicho denunciado, el Tribunal le impuso la multa de quince pesetas por no comparecer al juicio.

Y para hacerlo saber al denunciado rebelde y notificárselo por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido para su inserción en el mismo y firmo en Logroño, á once de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—Manuel del Solar.—P. S. M., Santiago Martínez.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO**

1609

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día 5 de Diciembre próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 15 de Noviembre de 1918.—El Jefe del Detall, Fausto Gosálver.

**Modelo de proposición**

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. Provincial.